

071



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 530 2024-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 14 NOV. 2024

VISTO: La CARTA N° 083-2024-CCSH, el INFORME N° 108-2024-CCES-DARJ, la CARTA N° 121-2024-M.F.V.C.S.A.SUP.SHIRINGAL, el INFORME TECNICO N° 087-2024-EYGLS/PUCALLPA, el INFORME N° 523-2024-LWO-ACII, el INFORME N° 9392-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 434-2024-GRU-GRPP-SGP, la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 000000501, el OFICIO N° 10311-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME N° 006830-2024-GRU-GRI-JABR, la OPINION LEGAL N° 130-2024-GRU-ORAJ-NNRA, y el OFICIO N° 1778-2024-GRU-GGR-ORAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "**CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL**", suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 128-2018-GRU-GGR**, para la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DESDE EL KM 360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVO JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADREA ABAD – UCAYALI II ETAPA"- CUI N° 2130701, por el monto de S/. 33'095,227.45 (Treinta y tres Millones Noventa y cinco Mil Doscientos veintisiete con 45/100 Soles) sin IGV, y un plazo contractual de Cuatrocientos cincuenta (450) días calendarios, bajo el Sistema de Contratación de PRECIOS UNITARIOS;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y la empresa "**CONSORCIO SANTA ANA**", suscribieron el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR**, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DESDE EL KM 360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVO JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADREA ABAD – UCAYALI II ETAPA"- CUI N° 2130701, por la suma de S/. 1'822,311.02 (Un Millón Ochocientos veintidós Mil Trescientos once con 02/100 Soles), y plazo contractual de Cuatrocientos ochenta (480) días calendarios, conforme a la siguiente estructura de plazo y presupuesto;

Que, cabe indicar que el referido contrato de ejecución de obra se encuentra regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento); marco normativo que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos y conforme dispone el Numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, al establecer que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. Con fecha 04 de diciembre del 2023 el titular del pliego de la Entidad con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR en el numeral m) de su Artículo Tercero, delega a la Gerencia Regional de Infraestructura, la facultad de: "Aprobar los pagos de valorizaciones por mayores metrados";





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, de acuerdo a los documentos técnicos presentados por la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de área técnica responsable de la evaluación y conformidad del presente expediente de Valorización de Obra N° 02 de Mayores Metrados del Adicional N° 02 correspondiente al mes de SETIEMBRE - 2024; se advierte que mediante CARTA N° 083-2024-CCSH recepcionado por el representante común de la Supervisión CONSORCIO SANTA ANA, con fecha 30 de setiembre de 2024, el representante legal del CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL, adjuntando el INFORME N° 108-2024-CCES-DARJ presenta el Informe técnico de Valorización N° 02 por Mayores Metrados del Adicional N° 02 del Residente de Obra Ing. Dulio Agustín Remigio Jara CIP N° 75743, remite el expediente del mes de Setiembre del 2024 (01 al 30 de setiembre del 2024), para la Obra: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DESDE EL KM 360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVO JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADREA ABAD – UCAYALI II ETAPA"- CUI N° 2130701, por el monto ascendente a S/ 438,944.18 (Cuatrocientos treinta y ocho Mil Novecientos cuarenta y cuatro con 18/100 Soles), con IGV, conforme al siguiente detalle:

HOJA DE RESUMEN DE LA VALORIZACION N°02 MAYORES METRADOS DEL ADICIONAL DE OBRA N°02 SETIEMBRE-2024

OBRA : "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM 360+700 DE LA NUEVA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI" - II ETAPA

PROPIETARIO : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONTRATISTA : CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL

RESIDENTE : Ing. Dulio Agustín Remigio Jara

SUPERVISOR : Ing. Edwin Yony Gonzales Lozano

PRESUPUESTO APROBADO ADICIONAL N° 02 S/. 1,483,045.89 con igv S/1,256,816.55

ITEM	CONCEPTO	ACUMULADO ANTERIOR	AVANCE ACTUAL VALORIZADO	TOTAL
1.00	VALORIZACION DE OBRA			
1.01	VALORIZACION MENSUAL SIN IGV (A)	S/. 293,624.59	S/. 277,809.25	S/. 571,433.84
1.02	REAJUSTE POR FORMULA POLINOMICA	S/. 97,483.36	S/. 94,177.34	S/. 191,660.70
1.03	DEDUCCION REAJUSTE ADELANTO EFECTIVO			
1.04	DEDUCCION REAJUSTE ADELANTO MATERIALES			
1.05	RECONOCIMIENTO MAYORES GASTOS GENERALES			
	TOTAL VALORIZACION BRUTA (VB)	S/. 391,107.95	S/. 371,986.59	S/. 763,094.54
3.00	VALORIZACION NETA (VN)	S/. 391,107.95	S/. 371,986.59	S/. 763,094.54
4.00	FACTURACION			
	VALORIZACION NETA (VN)	S/. 391,107.95	S/. 371,986.59	S/. 763,094.54
	I.G.V. (18% VN)	S/. 70,399.43	S/. 66,957.59	S/. 137,357.02
	TOTAL A FACTURAR	S/. 461,507.38	S/. 438,944.18	S/. 900,451.56
	TOTAL A CANCELAR	S/. 461,507.38	S/. 438,944.18	S/. 900,451.56

Que, con fecha 09 de octubre del 2024 mediante CARTA N° 121-2024-M.F.V.C.S.A.SUP.SHIRINGAL el representante común de la Supervisión CONSORCIO SANTA ANA adjuntando el INFORME TECNICO N° 087-2024-EYGL-S/PUCALLPA de la misma fecha acotada, por la cual aprueba y da su conformidad técnica la Valorización N° 02 por Mayores Metrados de Adicional de Obra N° 02, correspondiente al periodo del mes de Setiembre del 2024, monto ascendente a S/ 277,809.25 (Doscientos setenta y siete Mil Ochocientos nueve con 25/100 Soles), sin IGV. El monto a pagar en el periodo es de S/ 371,986.59 (Trescientos setenta y un Mil Novecientos ochenta y seis con 59/100 Soles) sin IGV y S/ 438,944.18 (Cuatrocientos treinta y ocho Mil Novecientos cuarenta y cuatro con 18/100 Soles), con IGV;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, con fecha 18 de octubre del 2024 mediante INFORME N° 9392-2024-GRU-GRI-SGO la Sub Gerencia de Obras, acogiendo y haciendo suyo el informe técnico del Administrador de Contrato I – Ing. Luis Wong Oñate contenido en el INFORME N° 523-2024-LWO-ACII solicitan que mediante acto resolutivo se **APRUEBE la VALORIZACIÓN N° 02 POR MAYORES METRADOS DEL ADICIONAL N° 02 DEL CONTRATISTA correspondiente al mes de SETIEMBRE del 2024, por el monto de por el monto ascendente a S/ 438,944.18 (Cuatrocientos treinta y ocho Mil Novecientos cuarenta y cuatro con 18/100 Soles), con IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia del 0.99 % del monto contractual y una incidencia acumulada del 40.92 % del monto contractual, conforme al siguiente detalle:**

RESUMEN DE VALORIZACION MENSUAL N° 02 - ADICIONAL 02 MAYORES METRADOS - SETIEMBRE 2024

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM 380-700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHRINGAL ALTO – CASERIO NUEVO JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA
 PROPIETARIO: GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
 EMPRESA: CONSORCIO CARRETERO EL SHRINGAL
 RESIDENTE: Ing. Dulce Agustín Remigio Jara
 EMPRESA SUP. CONSORCIO SANTA ANA
 JEFE DE SUPERVISOR: Ing. Edwin Yony Gonzales Lozano
 FECHA: Set - 2024

CONCEPTO	MAYOR METRADO DEL ADICIONAL N° 02		
	Valorización 01 Ago-2024	Valorización 02 Set-2024	VAL ACUMULADO ACTUAL
1.00.- VALORIZACION DE OBRA			
1.01 Valorización Mensual	293,824.59	277,809.25	571,433.84
1.02 Reajuste por for. Pol.	97,483.36	94,177.34	191,660.70
TOTAL VALORIZACION BRUTA (VB)	391,107.95	371,986.59	763,094.54
2.00 - VALORIZACION NETA (VN)	391,107.95	371,986.59	763,094.54
3.00.- FACTURACION			
- VALORIZACION NETA (VN)	391,107.95	371,986.59	763,094.54
- IGV 18%	70,398.43	66,957.69	137,357.02
TOTAL A FACTURAR	461,507.38	438,944.18	900,451.56
RESUMEN	461,507.38	438,944.18	900,451.56
TOTAL A CANCELAR AL CONTRATISTA	461,507.38	438,944.18	900,451.56

Nota: Cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro con 18/100 soles

Descripción	Monto	Incidencia
Monto contractual	33,095,227.45	
Adicional 01	386,076.81	1.17%
Adicional 02	1,483,045.89	4.48%
Adicional 03	849,339.86	2.57%
Adicional 04	2,180,183.94	6.59%
Total Adicionales	4,898,646.50	14.80%
Mayores Metrado 01	1,018,329.31	3.08%
Mayores Metrado 02	112,470.94	0.34%
Mayores Metrado 03	464,269.67	1.40%
Mayores Metrado 04	296,424.87	0.90%
Mayores Metrado 05	327,613.21	0.99%
Mayores Metrado 06	683,854.25	2.07%
Mayores Metrado 07	1,519,563.88	4.59%
Mayores Metrado 08	673,906.17	2.04%
Mayores Metrado 09	743,316.22	2.25%
Mayores Metrado 10	366,074.91	1.11%
Mayores Metrado 01 Ad 01	453,875.88	1.37%
Mayores Metrado 02 Ad 01	390,810.62	1.18%
Mayores Metrado 03 Ad 01	866,429.16	2.62%
Mayores Metrado 01 Ad 02	346,477.02	1.05%
Mayores Metrado 02 Ad 02	327,814.92	0.99%
Mayores Metrado 01 Ad 03	51,741.88	0.16%
	7,918,939.09	26.12%
Total	45,912,813.04	40.92%

Que, cabe indicar que la VALORIZACIÓN N° 02 POR MAYORES METRADOS DEL ADICIONAL N° 02 por el monto ascendente a S/ 438,944.18 (Cuatrocientos treinta y ocho Mil Novecientos cuarenta y cuatro con 18/100 Soles) con IGV, correspondiente al mes de SETIEMBRE del 2024, cuenta con la Certificación Presupuestal contenida en el INFORME N° 434-



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 29 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto el cual remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000501, de fecha 29 de enero de 2024 por el monto ascendente a S/. 1,904,972.72 (Un Millón Novecientos cuatro Mil Novecientos setenta y dos con 72/100 Soles), suscrita por la Sub Gerencia de Presupuesto;

Que, en ese contexto y mediante OFICIO N° 10311-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 07 de noviembre del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 006830-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 07 de noviembre de 2024, emitido por el Planificador - GRI solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación de la VALORIZACIÓN N° 02 POR MAYORES METRADOS DEL ADICIONAL N° 02 ascendente al monto de S S/ 438,944.18 (Cuatrocientos treinta y ocho Mil Novecientos cuarenta y cuatro con 18/100 Soles) con IGV, correspondiente al mes de SETIEMBRE del 2024, por el monto indicado, asumiendo además los informes técnicos por estar debidamente fundamentados y concordantes con la normatividad vigente;

Que, el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 128-2018-GRU-GGR, para la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DESDE EL KM 360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVO JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADREA ABAD – UCAYALI II ETAPA"- CUI N° 2130701, nace del procedimiento de selección LICITACIÓN PUBLICA N° 020-2018-GRU-GRCS/PRIMERA CONVOCATORIA, donde se encuentra establecido en las Bases Integradas el SISTEMA DE CONTRACCIÓN A PRECIOS UNITARIOS;

Sobre el sistema de contratación de Precios Unitarios

Que, en principio, cabe señalar que, el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución."

Que, como se observa, el Reglamento contempla un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo exacto de las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista resulta inviable dada la naturaleza de la obra que se pretende contratar. En tal medida, el sistema a precios unitarios resulta aplicable cuando no pueden conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas; es decir, corresponde emplear el sistema de precios unitarios cuando los trabajos que deben ser ejecutados por el contratista en una obra, están definidos mas no sus metrados, los cuales se encuentran consignados en el expediente técnico, pero de forma referencial, por consiguiente, la cantidad de metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, sólo podrán conocerse cuando el contratista ejecute la obra;

Sobre el concepto de mayores metrados

Que, e igual forma cabe indicar que, en atención a la naturaleza del sistema de contratación a precios unitarios, pueden producirse situaciones en las cuales los trabajos realizados por el contratista superen los metrados referencialmente consignados para cada partida en el expediente técnico de obra, generándose así la ejecución de "mayores metrados";

Que, corresponde traer a colación la definición contemplada en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", en virtud del cual se define que el mayor metrado "(...) Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería";





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha determinado expresamente que, en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, el mayor metrado implicará la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, superando a su vez los metrados referencialmente consignados en cada partida, siempre que dicho incremento sea indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto;

Respecto a la autorización previa a la ejecución de mayores metrados

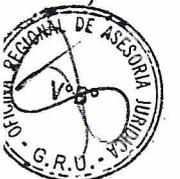
Que, el Artículo 14° del Reglamento establece que, el sistema de contratación a Precios Unitarios es *"aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas"*; es decir los trabajos a ejecutarse en una determinada obra están señalados en el expediente técnico pero en forma referencial; indicando asimismo que bajo este sistema de contratación *"En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a la ejecución real y por determinado plazo de ejecución"*;

Que, por otro lado, el Artículo 175°, numeral 175.9 del referido Reglamento establece que *"En los contratos de obra a precios unitarios los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente"*; indicando además en el numeral 175.10 que *"Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago, el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley"*;

Que, conforme al Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, "Anexo de Definiciones", señala que Mayores Metrados *"Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico"*;

Que, mediante **OPINION N° 125-2017/DTN**, de fecha 02 de junio de 2017, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a mayores metrados en obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a precios unitarios señala que *"(...) la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, los metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo pueden conocerse cuanto el contratista ejecute la obra"*; señalando además que *"(...) en el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico"*;

Que, por otra parte, mediante **OPINION N° 049-2019/DTN**, de fecha 01 de abril de 2019, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que *"(...) la normativa de contrataciones del Estado, contempla la exigencia de tramitar la autorización previa (a la ejecución y pago) por parte de la Contraloría General de la República, cuando se trate de prestaciones adicionales que obra que superen el quince por ciento (15%) del*





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

monto total del contrato original, **más no en el caso de los mayores metrados ejecutados en un contrato de obra suscrito bajo el sistema a precios unitarios**", por lo que concluye indicando que "La exigencia de contar con una autorización previa, tanto a la ejecución como al pago, por parte de la Contraloría General de la República, resulta aplicable solo en el caso de prestaciones adicionales de obra que superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, **más no cuando se trate de mayores metrados, caso en el cual únicamente será necesaria la autorización, previo al pago, por parte del Titular de la Entidad o por la persona a quien se le haya delegado dicha función**"; en consecuencia, siendo el presente caso una valorización por mayores metrados generados en la ejecución de un contrato suscrito bajo el sistema a precios unitarios, corresponde autorizar el pago mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, el Artículo 160°, numeral 160.1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes"; normatividad que en el presente caso ha tenido la debida observancia por cuanto mediante CARTA N° 121-2024-M.F.V.C.S.A.SUP.SHIRINGAL el representante común de la Supervisión CONSORCIO SANTA ANA adjuntando el INFORME TECNICO N° 087-2024-EYGL-S/PUCALLPA de la misma fecha acotada, por la cual aprueba y da su conformidad técnica la **Valorización N° 02 por Mayores Metrados de Adicional de Obra N° 02**, correspondiente al periodo del mes de Setiembre del 2024, monto ascendente a **S/ 277,809.25 (Doscientos setenta y siete Mil Ochocientos nueve con 25/100 Soles)**, sin IGV. El monto a pagar en el periodo es de **S/ 371,986,59 (Trescientos setenta y un Mil Novecientos ochenta y seis con 59/100 Soles)** sin IGV y **S/ 438,944.18 (Cuatrocientos treinta y ocho Mil Novecientos cuarenta y cuatro con 18/100 Soles), con IGV;**

Que, asimismo, el Artículo 187 numeral 187.1 del Reglamento, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes"; normatividad que en el presente caso ha tenido la debida observancia por cuanto mediante INFORME TECNICO N° 087-2024-EYGL-S/PUCALLPA de la misma fecha acotada, por la cual aprueba y da su conformidad técnica la **Valorización N° 02 por Mayores Metrados de Adicional de Obra N° 02**, correspondiente al periodo del mes de Setiembre del 2024, monto ascendente a **S/ 277,809.25 (Doscientos setenta y siete Mil Ochocientos nueve con 25/100 Soles)**, sin IGV. El monto a pagar en el periodo es de **S/ 371,986,59 (Trescientos setenta y un Mil Novecientos ochenta y seis con 59/100 Soles)** sin IGV y **S/ 438,944.18 (Cuatrocientos treinta y ocho Mil Novecientos cuarenta y cuatro con 18/100 Soles), con IGV;**

Que, mediante OFICIO N° 01778-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 13 de noviembre de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió el INFORME LEGAL N° 130-2024-GRU-GGR-ORAJ/NNRA, de fecha 13 de noviembre de 2024, señalando que, conforme a lo indicado en la normatividad que regula las contrataciones del Estado Y, las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE como organismo especializado y cuyas funciones, entre otras es, regular y supervisar las contrataciones que realizan las entidades públicas, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y promoviendo las mejores prácticas para el uso óptimo de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades de la población, y siendo que además sus disposiciones deben ser cumplidas, corresponde a la Entidad autorizar el pago de la **VALORIZACIÓN N° 02 POR MAYORES**



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

METRADOS DEL ADICIONAL N° 02 correspondiente al monto ascendente a S/ 438.944.18 (Cuatrocientos treinta y ocho Mil Novecientos cuarenta y cuatro con 18/100 Soles), con IGV, correspondiente al mes de SETIEMBRE del 2024; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función al Principio de presunción de veracidad y el Principio de buena fe procedimental, y de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8, y 1.15 del Titular Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato II y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO de la VALORIZACIÓN N° 02 POR MAYORES METRADOS DEL ADICIONAL N° 02 correspondiente al mes de SETIEMBRE del 2024, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 128-2018-GRU-GGR, para la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DESDE EL KM 360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVO JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADREA ABAD – UCAYALI II ETAPA"- CUI N° 2130701, ascendente a la suma de S/ 438.944.18 (Cuatrocientos treinta y ocho Mil Novecientos cuarenta y cuatro con 18/100 Soles), con IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia del 0.99 % del monto contractual y una incidencia acumulada del 40.92 % del monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que la VALORIZACIÓN N° 02 POR MAYORES METRADOS DEL ADICIONAL N° 02 correspondiente al mes de SETIEMBRE del 2024, en CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 128-2018-GRU-GGR, para la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DESDE EL KM 360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVO JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADREA ABAD – UCAYALI II ETAPA"- CUI N° 2130701, ascendente a la suma de S/ 438.944.18 (Cuatrocientos treinta y ocho Mil Novecientos cuarenta y cuatro con 18/100 Soles), con IGV, cuenta con la certificación presupuestal contenida en el INFORME N° 434-2024-GRU-GRPPSPG, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000501, de fecha 29 de enero de 2024, suscrita por la Sub Gerencia de Presupuesto.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en el SEACE para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen VALORIZACIÓN N° 02 POR MAYORES METRADO S DEL ADICIONAL N° 02 correspondiente al mes de SETIEMBRE del 2024, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 128-2018-GRU-GGR, para la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DESDE EL KM 360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVO JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADREA ABAD – UCAYALI II ETAPA"- CUI N° 2130701, ascendente a la suma de S/ 438.944.18 (Cuatrocientos treinta y ocho Mil





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

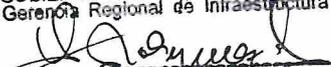
Novecientos cuarenta y cuatro con 18/100 Soles), con IGV, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo y el Expediente de la VALORIZACIÓN N° 02 POR MAYORES METRADOS DEL ADICIONAL N° 02 correspondiente al mes de SETIEMBRE del 2024, al "CONSORCIO CARRETERO SHIRINGAL", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 20.1.1 del TUO de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo y el Expediente de la VALORIZACIÓN N° 02 POR MAYORES METRADOS DEL ADICIONAL N° 02 correspondiente al mes de SETIEMBRE del 2024, al "CONSORCIO SANTA ANA", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 20.1.1 del TUO de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura


Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV.

